

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 11 de abril de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta formulada por _____ referida a diversas cuestiones relacionadas con la formación mínima en prevención de riesgos laborales del II del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):
 - a. Un trabajador que tiene una formación de segundo ciclo de 20h en albañilería y quiere hacer el módulo de aparatos elevadores o de carpintería metálica ¿puede hacer sólo las 6h o debe cursar de nuevo las 20?
 - b. Un trabajador que tenga 20h de electricidad y quiera hacer 6h de albañilería ¿puede hacer 6h o debe cursar las 20h?
 - c. En cualquiera de los casos, estas convalidaciones ¿tienen alguna fecha de entrada en vigor?; es decir, ¿están condicionadas al segundo convenio del metal?
 - d. Un trabajador con la formación establecida en el Capítulo IV que también desempeña trabajos fuera de obra ¿debe cursar 8h de especialidad o le convalida?
 - e. Hay alguna convalidación posible entre el curso básico de prevención de riesgos laborales bien de 50h o bien de 60h y el curso de directivo de 6h o de 10h?
 - f. ¿Se reciclan sólo los oficios o también el curso de directivo, curso básico, mandos intermedios, etc.?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - En relación con las preguntas a) y b): Esta formación no está regulada en el CEM. El oficio de albañilería no es una actividad del Sector del Metal.
 - En relación con la pregunta c): En ambos casos al referirse a una actividad ajena al Sector del Metal, esta Comisión Paritaria no puede pronunciarse.
 - En relación con la pregunta d): Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de formación para operarios en trabajos de electricidad relacionados en el Anexo II, con la impartición del curso de 20 horas establecido en el Anexo IV del CEM para los trabajadores del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción, siempre que se trate de la misma actividad.

Esta Comisión Paritaria en su Consulta 1/17 estableció que:

“Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de 20 horas de una determinada

actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.

Para convalidar otro curso de 20 horas del sector metal del Anexo II referido a una actividad diferente, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad diferente (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).

Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV) con la impartición del curso de 20 horas del sector metal (Anexo II), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.

Para convalidar otro curso de 20 horas de otra actividad diferente del sector metal en obras de construcción del Anexo IV, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad diferente (Anexo VI).”

- En relación con la pregunta e): Esta Comisión Paritaria se ha pronunciado sobre este asunto en la Consulta 02/18, señalando que: “Por analogía con lo establecido en el Anexo VI, la convalidación de la formación preventiva de los trabajadores del Sector del Metal formados, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, es como sigue:

Formación preventiva	Convalidación respecto a la formación establecida en el Anexo II del CEM
Formación de nivel superior según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación para personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas) - Curso de nivel básico
Formación de nivel intermedio según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación para personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas) - Curso de nivel básico
Formación de nivel básico de 50 horas impartida antes del 1.10.2017 según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> - Formación de personal de oficina - Formación para directivos de empresa - Tronco común de la formación de oficio (12 horas)
Formación de nivel básico de 50 horas según R.D. 39/1997, y conforme a lo establecido en el Anexo II del CEM.	<ul style="list-style-type: none"> - Formación de personal de oficina - Formación para directivos de empresa - Tronco común de la formación de oficio (12 horas)

- En relación con la pregunta f): El Anexo III del CEM, señala que el reciclaje afectará a directivos, personal de oficina y a los trabajos del área de producción y/o mantenimiento, no al nivel básico.

La formación de reciclaje correspondiente a los trabajadores del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción según el Art. 108 del CEM, está dirigida a los responsables y técnicos, al mando intermedio, personal administrativo, personal de oficio, pero no al personal directivo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL